



# JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO 2 DE ALMERIA

CARRETERA DE RONDA Nº 120, BLOQUE B, 7ª PLANTA  
C.P. 04005

Tlf.: P.A 600159328 - P.O 600159123 (Neg PG-C). Fax: 950-20-41-30  
NIG: 0401345320200000288

Procedimiento: Procedimiento ordinario 71/2020. Negociado: C  
Procedimiento principal:[ASTPOR[ASNPOR]

De: D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr./a.: [REDACTED]

Letrado/a Sr./a.:

Contra D/ña.: AYUNTAMIENTO DE ALMERIA

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:

## AUTO Nº 3/2021.

D./Dña. [REDACTED]

En ALMERIA, a ocho de enero de dos mil veintiuno.

## HECHOS

**PRIMERO.-** El presente recurso contencioso-administrativo ha sido interpuesto por [REDACTED] contra la desestimación presunta de reclamación administrativa frente a la "Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro (telefonía fija)" correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2018.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda por la demandada se pone de manifiesto la satisfacción extraprocésal de sus pretensiones a lo que no se opone la demandante pero solicita condena en costas.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Establece el artículo 76 de la Ley 29/1.998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) que si la Administración demandada reconociere extraprocésalmente, después de interpuesto el recurso contencioso-administrativo, las pretensiones del demandante, previa comprobación y oyendo a las partes, el Juzgado o Tribunal debe dictar auto declarando terminado el procedimiento y ordenando el archivo de los autos, salvo que el reconocimiento infringiera "manifiestamente" el ordenamiento jurídico.

**SEGUNDO.-** En el presente caso se ha acreditado la satisfacción extraprocésal por la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora, sin que se aprecie



Código Seguro de verificación: [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED] 08/01/2021 14:38:47	FECHA	08/01/2021
	[REDACTED] 08/01/2021 16:07:35		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3



infracción manifiesta del ordenamiento jurídico en el comportamiento administrativo, por lo que, de conformidad con el precepto mencionado, procede declarar terminado el procedimiento y el archivo de los autos. Y ello porque, como resulta de las actuaciones, por el Ayuntamiento se acordado la devolución de las cantidades abonadas pretendida por la parte recurrente.

**TERCERO.-** Pretende la parte actora la condena en costas. En aplicación de los arts. 76 y 139 de la LJCA y de los arts 22 y 374 y ss de la LEC de aplicación supletoria a la jurisdicción contenciosa, no procede acceder a tal petición. Si bien en el presente caso la falta de respuesta a la pretensión del actor en vía administrativa ha motivado el presente recurso, de las actuaciones no resulta una especial mala fe o temeridad por parte de la Administración en su proceder que motive imposición de costas, ya que se ha procedido a acceder a lo pedido por la actora tras la interposición de la demanda, reconociendo en vía administrativa lo pretendido al tener en cuenta lo resuelto con posterioridad por otros Juzgados de este mismo partido, y haciendo uso así la demandada de la posibilidad que le concede la ley procesal.

En mérito de lo expuesto,

**PARTE DISPOSITIVA**

**Se declara terminado** el presente recurso contencioso-administrativo contra la actuación administrativa referenciada, sin hacer pronunciamiento sobre las costas

Una vez firme esta resolución, hágase entrega a la actora de la cantidad de 16.445,06 euros, consignada en la cuenta de consignaciones de este órgano judicial por el AYUNTAMIENTO DE ALMERIA, en concepto de devolución de la tasa más interés de demora, y procédase a la devolución del expediente administrativo.

Notifíquese esta resolución haciendo saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN EN UN SOLO EFECTO, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 80.1 de la LJCA).

Así lo acuerda, manda y firma D./ña. [REDACTED],  
MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
NUMERO 2 DE ALMERIA de ALMERIA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Código Seguro de verificación: [REDACTED]. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED] 08/01/2021 14:38:47	FECHA	08/01/2021
	[REDACTED] 08/01/2021 16:07:35		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3



**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*



Código Seguro de verificación: [REDACTED]. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED] 08/01/2021 14:38:47	FECHA	08/01/2021
	[REDACTED] 08/01/2021 16:07:35		
ID. FIRMA	ws051.juntadeand[REDACTED]	PÁGINA	3/3